



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00183-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE HIDALGO URREA en representación de menor JUAN JOSE CUCHUMBE HIDALGO contra el señor JOSE LUIS CUCHUMBE

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, escrito del apoderado judicial de la parte ejecutante solicitando entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

Cali, 13 de marzo de 2023

JOSÉ DONED GUTIÉRREZ

Escribiente.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

RAD: 7600131100102020-0018300

AUTO INTERLOCUTORIO 568

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor JOSE LUIS CUCHUMBE, observa el Despacho que, la parte ejecutante solicita el pago de títulos judiciales.

En relación a la solicitud de la señora YAMILE HIDALGO, a través de su apoderado, debe indicarse que es necesario que aporte la liquidación del crédito tal y como se requirió en auto 455 del 1 de marzo del año que transcurre. Así mismo, dado que la cuota alimentaria se fijó en un 30% de lo devengado por el señor JOSE LUIS CUCHUMBE como empleado de la empresa Envía, y la misma es variable, se hace necesario, para actualizar lo adeudado, el aporte de los desprendibles de nómina de los meses adeudados que, al haber transcurrido, no están acreditados con este documento.

Siendo así, se requerirá a la parte ejecutante que aporte la liquidación del crédito tal y como lo dispone el numeral 1 del artículo 446 del CGP, igualmente se ordenara oficiar a la empresa Envía de la ciudad de Popayán a fin de que remitan a este proceso desprendibles de nómina o constancia de salario del señor JOSE LUIS



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00183-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE HIDALGO URREA en representación de menor JUAN JOSE CUCHUMBE HIDALGO contra el señor JOSE LUIS CUCHUMBE

CUCHUMBE, del año 2022 y lo que ha transcurrido del año 2023, es decir enero, febrero y marzo.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. No acceder al pago de títulos judiciales teniendo en cuenta lo expresado en el cuerpo de este proveído

SEGUNDO. Requerir a la parte ejecutante para que presente la liquidación del crédito tal y como lo dispone el numeral 1 del artículo 446 del CGP, así mismo que agilice la consecución de las constancias salariales del demandado.

TERCERO: Oficiar a la empresa Envía de la ciudad de Popayán a fin de que remitan a este proceso desprendibles de nómina o constancia de salario del señor JOSE LUIS CUCHUMBE, del año 2022 y lo que ha transcurrido del año 2023, es decir enero, febrero y marzo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceca5a57246c555f87b8484a6dc3a42cef2957a0821eec6349d6fae538d6e6d3**

Documento generado en 10/03/2023 05:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>